

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ACTIVIDADES Y SERVICIOS
RELACIONADOS CON EL CONTROL ANIMAL**

I. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

ARTÍCULO 1º.

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Écija acuerda modificar la Tasa por Servicio y Actividades Relacionadas con el Control Animal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los Artículos 20.4 y 57 del citado Texto Refundido.

ARTÍCULO 2º..

Constituye el objeto de la presente exacción, tanto la prestación de los servicios de higiene pública, establecidos o que puedan establecerse en el futuro, para la gestión de las competencias municipales en materia de control animal, como la realización municipal de aquellas actividades que, provocadas por acciones u omisiones del sujeto pasivo, incluso efectuada sin contravención a las disposiciones contenidas en la Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía y de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, se dirijan a la ejecución de los actos materiales necesarios para la preservación o restablecimiento de las condiciones de salubridad o seguridad persistentes a la producción de la acción y omisión.

II. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 3º.

1. Integran el hecho imponible las prestaciones de servicios y la realización de las actividades que se reseñan seguidamente:

- a) La prestación del servicio de retirada de vía pública o de domicilios particulares por razones sanitarias o de seguridad pública, de animales domésticos o domesticados y su traslado al Centro Municipal de Control Animal.

- b) Prestación del servicio de depósito de los animales retirados en el Centro Municipal de Control Animal, incluyendo su custodia, manutención, higiene y asistencia veterinaria, durante los plazos que determine la Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía y de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- c) Prestación del mismo servicio de depósito de los animales mordedores que hayan de ser observados por prescripción de las autoridades sanitarias competentes, durante los plazos establecidos legalmente.
- d) El sacrificio humanitario de los animales, cuyos poseedores no quieran seguir teniéndolos y que manifiesten su deseo en este sentido, o de aquellos otros que no hayan sido retirados o reclamados en los plazos previstos en la Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía y de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- e) Alta Voluntaria en el Censo Canino Municipal en la forma y plazos previstos en el Artículo 9 de la Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía y de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- f) Alta de oficio en el Censo Canino Municipal, cuando los propietarios o detentadores por cualquier título de los animales, no lo hubieran realizado en la forma y plazos previstos en el Artículo 9 de la Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía y de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- g) Modificaciones o bajas de oficio en los datos correspondientes al Censo Canino Municipal, cuando los propietarios o detentadores por cualquier título de los animales no lo hubieren comunicado en la forma y plazo previstos por el Artículo 11 de la Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía y de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- h) Prestación del servicio veterinario sobre animales, cuando sus propietarios o detentadores por cualquier título no hayan dado cumplimiento a las prevenciones del Artículo 6.1.a) de la Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía y de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- i) Cualquiera otras actividades o servicios que sin estar comprendidas en las letras anteriores, su realización o prestación pueda integrarse en el objeto descrito en el Artículo 1º de esta Ordenanza.

2. A los efectos de esta Tasa, es indiferente que el servicio se preste por gestión Municipal directa o a través de órgano municipal o empresas municipalizadas o por concesionario.

III. SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 4º.

A los efectos previstos en este capítulo y en la Ordenanza Fiscal en general, son sujetos pasivos obligados al pago de las cuotas tributarias y tarifas relacionadas con el control animal, los propietarios o detentadores de los animales domésticos por cualquier título en el ámbito territorial de esta Ordenanza.

Tratándose de personas jurídicas, comunidades de bienes, comunidades de vecinos o cualquier otro tipo de asociación, tenga o no personalidad jurídica, la obligación de pago se atribuirá a las mismas, en virtud del Artículo 35 y sucesivos de la Ley General Tributaria.

IV. BASE IMPONIBLE, CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS .

ARTÍCULO 5º.

1. La base imponible se determinará en función de la naturaleza del servicio o actividad en que consista la prestación que lleve a cabo el Excmo. Ayuntamiento de Écija.

2. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, cuya cuantía se determinará:

- a) Por señalamiento específico en las Tarifas correspondientes.
- b) Por adición de las cuotas parciales, correspondientes a cada una de las fases en la que sea fraccionada la prestación del servicio, o realización de la actividad.

ARTÍCULO 6º.

Tarifa N° 1: Por la retirada de Vía Pública o domicilio, de animales considerados vagabundos en los términos previstos en la Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía y de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Epígrafe 10.– Por la retirada de perros vagabundos

Por Animal	22,32 €.
------------	----------

Epígrafe 11.– Por la retirada de otras especies

Cada fracción de 50 Kg. de peso.	22,32 €.
----------------------------------	----------

TARIFA nº 2: Por estancia en el Centro Municipal de Control animal, comprendido exclusivamente depósito, manutención e higiene.

Epígrafe 20.– Perros y gatos vagabundos o capturados como tales.

Por día	3,43 €.
---------	---------

Epígrafe 21.– Perros y gatos mordedores, sometidos a observación por las autoridades sanitarias competentes,

Por día.	4,78 €.
----------	---------

Epígrafe 22.– Otros animales: se aplicarán las cuotas establecidas en los epígrafes 20 y 21 ponderadas por el índice constituido por cada fracción de 50 Kg de peso del animal.

Tarifa Nº 3: Por sacrificio humanitario de los animales.

Epígrafe 30.– Sacrificio humanitario de perros y gatos cuyos poseedores no quieran seguir teniéndolos y manifiesten su deseo en este sentido

Por animal	11,96 €.
------------	----------

Epígrafe 31.– Sacrificio humanitario de perros y gatos que no hayan sido retirados o reclamados en los plazos previstos en la Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía y de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Por animal	7,97 €.
------------	---------

Epígrafe 32.– Sacrificio humanitario de animales de otras especies: se aplicarán las cuotas establecidas en los epígrafes 20 y 21 ponderadas por el índice constituido por cada fracción de 50 Kg de peso del animal.

Tarifa Nº 4: Por Alta o modificación en el censo canino municipal.

Epígrafe 40. – Por Alta Voluntaria en el Censo Canino Municipal.	7,97 €.
---	---------

Epígrafe 41. – Por alta o modificación de oficio en el Censo Canino Municipal	19.92 €.
--	----------

Tarifa N° 5: Por la prestación de los servicios y realización de las actividades referidas en el Artículo 3° letra h), la cuota tributaria será el resultado de aplicar el número y entidad de los medios personales y materiales que se utilicen en la prestación del servicio, y tiempo invertido, la tarifa contenida en los siguientes epígrafes y conceptos:

Epígrafe 50. – Concepto 5000 Técnico Superior o Medio por cada hora o fracción.	42,63 €.
Concepto 5001. – Encargado, Jefe o Capataz de Servicios por cada hora o fracción.	19,12 €.
Concepto 5002. – Conductor, mecánico u operario por cada hora o fracción.	11,96 €.

Epígrafe 51. – Materiales.	
Concepto 5100. – Vehículos pesados (barredora, baldeadora, compactador, excavadora, grúa, pluma o similar) por unidad y hora.	38,25 €.
Concepto 5101. – Vehículos ligeros por unidad y hora.	9,57 €.

Epígrafe 52. – Desplazamientos	
Concepto 5200. – Por kilómetro recorrido, vehículos pesados, compactadores ida y vuelta.	0,80 €.
Concepto 5201. – Por kilómetro recorrido, vehículos ligeros.	0,23 €.

Epígrafe 53. – Retirada, transporte y eliminación de animales muertos en la vía pública o en domicilios particulares y utilización de Servicios de eliminación.	
Concepto 5301. – Por cada animal cuyo peso sea menor de 70 Kg.	30,86 €.
Concepto 5302. – Por cada animal cuyo peso sea igual o superior a 70 Kg.	124,48 €.
Concepto 5303.– Por utilización de Servicio de eliminación de animales de menos de 70 Kg	13,72 €
Concepto 5304.– Por utilización de Servicio de eliminación de animales de más de 70 Kg.	68,62 €.

Nota 1ª. – La deuda tributaria exigible se obtendrá por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 5.2, b) de esta Ordenanza.

V. DEVENGO

ARTÍCULO 7º.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

VI. RÉGIMEN DE LIQUIDACION E INGRESO

ARTÍCULO 8°.

El cobro de las tarifas referidas en los números 1 al 5 del Artículo 6° , se efectuará, en vía voluntaria, de forma directa por la Tesorería Municipal o bien de la forma que dichos servicios determinan.

ARTÍCULO 9°.

1. Cuando la prestación del servicio o la realización de la totalidad o parte de los actos materiales en que se concreta la intervención administrativa se produzca a petición obligatoria de parte, conforme a lo establecido en el Artículo 26.1 b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales el contribuyente quedará obligado a depositar, en el momento de la autorización de su solicitud, el importe íntegro de la cuota correspondiente a la Tarifa aplicable, requisito sin el cual no continuará la Administración Municipal en la ejecución de los actos materiales precisos para ultimar el servicio o actividad.

2. Lo anterior será especialmente aplicable a los supuestos en que la actuación Administrativa se haya concretado en el depósito y custodia de animales, tras su retirada de la vía pública o domicilios particulares, en los términos establecidos por la Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía y de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, cuya devolución al titular sólo se efectuará tras la constitución del depósito mencionado en el apartado anterior, por cuanto sin ella no continuará la Administración Municipal con la ejecución de los actos materiales tendentes a la devolución de los animales depositados, identificación y comprobación de los titulares, examen de la documentación acreditativa de propiedad, examen de los animales para determinar su reseña y censado, examen veterinario, y entrega de los animales con uso de los medios humanos y materiales necesarios para llevarlos a cabo.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 10°.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los Artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

2. La Imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

ARTÍCULO 11º.

Compatibilidad de las sanciones. La exacción de las tasas que por la presente Ordenanza se establecen y las sanciones a que hubiere lugar por el incumplimiento de lo en la mismas prescrito, no excluyen el pago de las sanciones o multas que procedieran de la infracción de la Ley 11/2003, de 24 de diciembre, de Protección de Animales y demás normativa vigente.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El acuerdo de modificación de esta Ordenanza fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 27 de julio de 2006 y elevado a definitivo este acuerdo tras el periodo de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17.3 del Texto Refundido 2/2004, de 5 de marzo.